

de ancho por cuarentitrés milímetros de largo, se imprimirán en color rojo y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana", al centro el número 20, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos". En la línea inferior "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1069, que autoriza una emisión de sellos para el servicio consular rentado.— G. O. N° 5895, del 1º de Abril de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1069.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9, y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente emisión de sellos para uso del servicio consular rentado:

10.000 (DIEZ MIL) sellos del tipo de
UN PESO.

Art. 2.— Estos sellos llevarán el mismo tamaño, color y diseño de los de la emisión anterior. La numeración que se debe aplicar en la litografía, se hará en color negro, comenzando con el número 16.001.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de

la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1070, que dispone la emisión de \$400.000.00 en Bonos del Centenario de la República.— G. O. Nº 5894, del 31 de Marzo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1070.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y vistas las disposiciones contenidas en la Ley Nº 196, del 19 de febrero de 1943 y Nº 236, del 27 de marzo de 1943,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone, por el presente, la emisión de \$400.000.00 en bonos del Centenario de la República adicionales a la emisión de \$600.000.00 dispuesta, en virtud de la primera de las Leyes ya citadas, por el Decreto Núm. 1005, del 20 de febrero de 1943. Estos bonos adicionales devengarán un interés anual de 5 por 100, serán amortizados por sorteos anuales a partir del 1º de enero de 1945, serán vencedores en el año 1950 y, en general, estarán regidos por las mismas disposiciones que rigen la emisión anterior ya realizada, de acuerdo con la Ley Núm. 196, del 19 de febrero de 1943.

Art. 2.—La emisión que se dispone por el presente Decreto se hará en la siguiente proporción:

\$200,000.00 en bonos de \$1.000.00, marcados con la letra M y numerados del 301 al 500.

\$150,000.00 en bonos de \$500.00 marcados con la letra D y numerados del 401 al 700.

\$50,000.00 en bonos de \$100.00 marcados con la letra C y numerados del 1001 al 1500.

Art. 3.— Todas las disposiciones del Decreto Núm. 1005,